



Oficio No. **0037**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 30 de enero de 2023.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta Ph. D

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA**

Ms. Blanca Alicia Tene Lobato

Dr. José Rafael Salguero Rosero

Srta. Mary Paz Muñoz Velasco

**COMISIÓN ESPECIAL**

Dr. Juan Montero Chávez

**PROCURADOR**

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

**DENUNCIA DE LOS ESTUDIANTES DE 4TO "B" DE LA CARRERA DE DERECHO EN CONTRA DEL DOCENTE RAFAEL ARTURO YEPEZ ZAMBRANO**

**RESOLUCIÓN No. 0037-CU-UNACH-SE-EXT-27-01-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la Republica hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la



obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

**Que**, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

**Que**, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

**Que**, mediante Oficio No. 042-CGBEYU-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario informa: " Por medio del presente reciba un cordial y atento saludo, a la vez que me permito hacer llegar a usted la documentación de los estudiantes de 4to "B" de la Carrera de Derecho, la misma que en sus escritos describen las situaciones de acoso y discriminación que han presenciado en contra de sus compañeros/as por parte del docente Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano de la cátedra de Derecho Social. Además, refieren



problemas académicos que se han presentado en torno a la pedagogía empleada para el desarrollo de las clases. Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que

dentro del Protocolo establece que "La Unidad de Bienestar Estudiantil facilitara toda la información pertinente y orientara a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que: Se ha proporcionado la atención inmediata a cada caso que ha presentado su denuncia. Se ha solicitado las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas para los tres cursos denunciantes (...);

**Que**, mediante Oficio No. 028-CGBEYU-UNACH-2023 la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario informa: " me permito hacer llegar a usted los casos de las estudiantes JOSELYN NICOLE PANGOL JIRÓN, NAHOMI ZULAY MERA PAUCAR, EVELYN VANESSA ORTIZ QUIZHPI, MISHEL ESTEFANIA ZABALA SILVA Y CINTHYA NAYELI CALERO INGA, estudiantes de cuarto semestre "B" de la carrera de Derecho, casos que han sido puestos en conocimiento de esta Coordinación por parte de las estudiantes quienes denuncian al Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano docente de la cátedra de Derechos Social por acoso.

Se han realizado los siguientes trámites, en correspondencia a lo que en correspondencia a lo que establece el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación violencia basada en género y orientación sexual de la IES del CES en su parte pertinente "VII Procedimiento de Actores, Actuación y Funciones; Segunda Etapa: Identificación y Comunicación del Hecho" " La persona que sufra cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de genero debe acudir a la Unidad de Bienestar Estudiantil para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos".

Mencionar que se ha actuado de manera inmediata, la misma que dentro del Protocolo establece que la Unidad de Bienestar Estudiantil facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución", de esta manera se puede mencionar que;

- Las estudiantes fueron atendidas en esta coordinación y se procedió a recoger información a través del formulario de denuncia, el cual es un instrumento de esta Unidad.
- Se proporcionó información acerca de cuales eran sus derechos y los trámites que podían realizar tanto al interior de la Institución como fuera de la misma con la finalidad de orientar su situación.
- Se informó sobre el procedimiento a efectuarse, así como el seguimiento al caso y al acompañamiento respectivo a las/os estudiantes.
- Se brindó contención emocional a quienes lo necesitaron y se puso a disposición la atención psicológica.
- Se solicitó las medidas de protección necesarias al Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas a fin de salvaguardar la integridad física de las estudiantes";

**Que**, mediante Oficio No. 0080-D-FCPYA-UNACH-2023, el Abg. Econ. Patricio Sanchez Cuesta, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Unach informa: "(...) adjunto al presente sírvase encontrar el oficio s/n de fecha 18 de enero de 2023, suscrito por los estudiantes del cuadro semestre paralelo "B" de la Carrera de Derecho: documento que remito con el fin de que se inicien los protocolos respectivos y de ser el caso sea conocido por Consejo Universitario";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de



Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

**Que**, toda vez que han sido leídas las denuncias presentadas por los estudiantes de cuarto semestre paralelo "B" de la Carrera Derecho adjuntas a los Oficios No. 042-CGBEYU-UNACH-2023, Oficio No. 028-CGBEYU-UNACH-2023 y Oficio No. 0080-D-FCPYA-UNACH-2023, los miembros de Consejo Universitario al considerar que se presume la comisión de varias faltas disciplinarias por parte del Señor Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la asignatura de Derecho Social de la Carrera de Derecho, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

#### RESUELVE:

**Primero: DESIGNAR** la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

Ms. Blanca Alicia Tene Lobato, Preside; Dr. José Rafael Salguero Rosero, Docente; y, la Srta. Mary Paz Muñoz Velasco, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano, docente de la Carrera de Derecho.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.